

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; a 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

Circular número 761-C

Normas que regulan la libertad de contratación de las tortas oleaginosas procedentes de semillas de importación

En atención a las circunstancias que actualmente concurren, en lo que a disponibilidades de otras clases de piensos respecta, vistas las favorables perspectivas de la próxima campaña de producción de los mismos, y con objeto de evitar demora en la retirada de los cupos forzosos que por razones de intervención se venían librando por esta Comisaría General sobre las tortas oleaginosas obtenidas en la mouturación de las semillas oleaginosas de importación,

Esta Comisaría General ha venido en disponer lo siguiente:

Libertad de venta

Artículo 1.º Quedan en régimen de libertad de contratación, precio y circulación las tortas oleaginosas obtenidas procedentes de la mouturación y prensado de toda clase de frutos y semillas procedentes de importación.

Liquidación de existencias

Art. 2.º Cuanto se dispone en la presente circular es de aplicación a las existencias actualmente pendientes de distribución, así como a las distribuidas respecto a las en que no se hayan cumplido los plazos establecidos para los aceites y grasas de importación en el escrito circular de este Organismo número 566, de fecha 22 de marzo del corriente año.

Reservas para atenciones preferentes

Art. 3.º Sin perjuicio de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se reserva la facultad de ordenar el suministro con carácter forzoso a los precios que, en su caso, se fijen de las cantidades precisas para cubrir las atenciones que por la misma se estimen de carácter preferente.

Declaraciones

Art. 4.º Continúan en vigor las normas contenidas en la circular número

761, por lo que se refiere a la obligatoriedad de declaraciones de producción de tortas según anexos y plazos señalados en el artículo 99 de la misma.

Disposiciones derogadas

Art. 5.º Queda sin efecto cuanto se dispone en el párrafo segundo del artículo 84 de la circular número 761, en relación con la materia objeto de la presente disposición.

Entrada en vigor

Art. 6.º Cuanto se dispone en la presente circular comenzará a regir el mismo día de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 10 de mayo de 1952.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." número 145, de fecha 24 de mayo de 1952.)

Ministerios de Industria
y Agricultura

SERVICIO DEL ESPARTO

Circular núm. 11

Sobre encauzamiento y distribución de espartos y albardines.

Teniendo en cuenta el desnivel existente entre la producción del monte y las aplicaciones, se hace necesario

encañazar la distribución de espartos y albardines hacia las industrias que, por el interés nacional de los artículos que elaboran, se consideran de abastecimiento preferente, y establecer las cifras máximas de consumo siguientes para la campaña próxima:

Fabricación de papel:

50.000 Tm. de esparto crudo.

40.000 Tm. de albardín.

Fabricación de envases:

45.000 Tm. de esparto picado.

Fabricación de capachos:

12.000 Tm. de esparto crudo.

Al hacerlo se trata de evitar que el abastecimiento normal de un sector industrial pueda ser perjudicado por las diferencias ventajosas de precio de los artículos elaborados por los demás.

Se considera necesario señalar a las industrias transformadoras una capacidad de compra reducida por igual a límites en consonancia con las existencias de primera materia y las posibilidades de elaboración de la industria consumidora, evitando que una libertad de compra en aquéllas produzca, además de graves perjuicios de índole laboral, una competencia nociva en las compras del esparto en monte.

Por todo ello, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por Orden del Ministerio de Agricultura, se dictan las siguientes normas:

I. Clasificación de montes espartizales y albardinales.

Norma 1.ª Calificados los montes en albardinales y espartizales en razón al producto que en ellos se aproveche, los segundos, a su vez, se clasificarán en:

- a) Textiles
- b) Papeleros.

Según sea el uso más apropiado que correspondá a la fibra que en ellos se obtiene.

Norma 2.ª Será considerada como finca productora de espartos textiles la que en años anteriores haya sido adquirida por industriales machacadores y de ello exista constancia en el Servicio. No se autorizará la venta de los espartos de éstas a almacenistas de espartos papeleros, a menos que por industriales machacadores se indique que el esparto no reúna condiciones para su aplicación en usos textiles.

II. Compradores directos de esparto en monte

Norma 3.ª Serán reconocidos por el Servicio como únicos compradores directos de esparto en monte:

- a) Los poseedores de industrias de elaboración de saquerío, arpilleras o hilatura mecánica.
- b) Los propietarios de fábricas de elaboración de papel.
- c) Los propietarios de industrias para el machacado de esparto.
- d) Los hiladores manuales que no posean mazos para la pica del esparto.
- e) Los fabricantes de capachos empleados en la molturación de aceituna.
- f) Los almacenistas de esparto papelerero.
- g) Los almacenistas de esparto industrial.

III. Carnet de compra

Norma 4.ª A todas las personas o Empresas que utilicen espartos o albardines como materia prima se les proveerá de carnet de compra, en el que para poder deducir en cada momento su índice de necesidad serán anotados los pesos de las que su titular realice. La anotación en el carnet del volumen de las compras de montes particulares se hará con los datos de producción que constan en el Servicio del Esparto.

A los industriales que deseen concurrir a las subastas de montes de utilidad pública que se celebren con anterioridad a la entrega del carnet de compras por el Servicio se les proveerá de Certificado en el que conste su saldo e índice de necesidad en aquel momento.

Norma 5.ª Para extender carnet de compra a la Cámara Española del Yute será preciso, además de la solicitud por escrito de la misma, el reconocimiento de los siguientes compromisos:

- 1.º Entregar dichos espartos para su entizado y picado a industriales machacadores con capacidad de compra reconocida por el Servicio, a quienes se les anotará ese volumen en su carnet.
- 2.º Emplear esos espartos en sus elaboraciones, o, al menos, no enajenarlos sin haber sido transformados por la industria machacadora.
- 3.º No realizar selección de esparto papelerero que pueda disminuir la cifra de las cantidades destinadas a pica.

4.º Poner a disposición del Servicio, para su entrega a fabricantes de capachos, el porcentaje de espartos largos que señala la norma núm. 17.

5.º Concertar con industriales machacadores la adquisición de una cantidad de espartos picados que, sumada a la obtenida en las subastas de montes de utilidad pública, dé una cifra no inferior a 38.000 Tm. ni superior a 45.000

6.º Presentación, para su aprobación por el Servicio, de los contratos de pica que con los industriales machacadores se establezcan, sin que se pueda admitir en los mismos que el esparto, una vez machacado y sobre vagón, pueda resultar a precios superiores a los máximos vigentes.

La redacción de los documentos precisos para sentar los compromisos que determinan los apartados anteriores será el objeto de una reunión o reuniones de los dirigentes de la citada Cámara con la Jefatura del Servicio.

El cumplimiento de las condiciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta será exigido asimismo para poder asignar carnet de compra a cualquier fábrica yutera aisladamente

IV. Capacidad de compra

Norma 6.ª La determinación de la capacidad total de compra durante la campaña, que no podrá rebasar ningún industrial ni almacenista, se ajustará a las directrices siguientes:

a) Fábricas de saquerío, arpilleras e hilaturas mecánicas.—Cada fábrica no podrá rebasar entre sus compras en monte y las de esparto picado la cifra que le haya sido asignada por la Cámara Española del Yute, ni el conjunto de las fábricas superar en sus compras de esparto picado la cantidad de 45.000 Tm.

Hasta que la citada Cámara fije la capacidad de compra de cada fabricante, servirá de base para establecerla el promedio de las realizadas en años anteriores y registradas en el Servicio.

b) Fábricas de elaboración de papel.—En tanto no se fijen las capacidades de compra de esparto y albardín que a estas industrias corresponden, servirán para establecerlas en cada fábrica el promedio de las realizadas en años anteriores, registradas en el Servicio.

Directamente en monte podrán adquirir la totalidad de la capacidad

que se les asigne, disminuida en la cantidad adquirida a través de los almacenistas de espartos papeleros.

Entre todas las fabricas no se podrá adquirir cantidad superior a 50.000 Tm. de esparto y 40.000 Tm. de albardin.

En el caso de que Agrupaciones de fabricantes de papel sean compradoras de esparto directamente en monte o por medio de almacenistas, darán cuenta al Servicio de la distribución entre sus fábricas de los productos adquiridos en la forma como ha venido realizándose en la campaña anterior.

c) Industrias transformadoras de machacado.—Su capacidad de compra de esparto se determinará reduciendo en un 35 por 100 la de fabricación del número de elementos de trabajo (mazos) que posea, previa justificación de la existencia real de éstos y de su actividad en los últimos seis meses, demostrada por los documentos siguientes:

a) Certificación de puesta en marcha de la industria, expedida por la Delegación de Industria de la provincia donde aquélla radique, y en la que se ponga claramente de manifiesto el número de mazos a que la certificación se extiende.

b) Certificación de la correspondiente Delegación de Trabajo comprensiva del número de obreras (machacadoras) empleadas en la industria durante los últimos seis meses.

Estos documentos se remitirán al Servicio antes del día 31 de mayo.

Intervendrá, además, para determinar la capacidad de compra, la actividad comercial demostrada por las ventas de esparto picado a la industria de elaboración de saquerío.

La capacidad de compra de los industriales machacadores que sean hiladores se establecerá aumentando la anterior en el promedio de las ventas de hilados realizadas en los últimos tres años y registradas en el Servicio. Esta capacidad total no podrá exceder en ningún caso de la total fabricación del número de mazos en jornada normal.

El saldo del carnet de compra de una industria de machacado será aumentado automáticamente en las cantidades de esparto capachero puesto a disposición del Servicio para ser adjudicado por éste y que sea aceptado por los fabricantes de capachos a los que se les asigne.

d) Fábricas de capachos aceiteros.

Entre compras directas de esparto en monte y las que efectúen a almacenistas de esparto industrial, podrán alcanzar una cifra igual a la de venta de capachos declarada que podrá ser afectada de un factor modificativo igual para todos los industriales y que sirva para que la suma de todas las capacidades de compra alcance y no exceda de 12.000 Tm.

e) Hiladores no machacadores.—Su capacidad de compra se entenderá reducida en un 50 por 100 de la capacidad de fabricación de sus ruedas, afectadas del factor que resulte de tomar en cuenta las ventas de hilados declaradas en el Servicio en el año anterior.

f) Almacenistas de esparto papeleros.—Su capacidad de compra será igual al promedio de las ventas a la industria de elaboración de papel realizadas en años anteriores y registradas en el Servicio, acumuladas en las cantidades de esparto industrial o capachero puestas a disposición de éste para su adjudicación y teniendo en cuenta las fijadas en 20 de septiembre de 1948, exponentes de la importancia en aquélla de cada Empresa.

La capacidad de compra de almacenistas e industriales quedará asimismo disminuida al final de cada campaña o dentro de ella por las cantidades que representen los suministros ordenados por el Servicio que no hubiesen sido cumplimentados.

A la Cámara Española del Yute, Agrupación de Fabricantes de Papel, Cooperativas de Industriales Machacadores o de Almacenistas de Espartos Papeleros se les podrá extender carnet de compra que totalice las cantidades que puedan corresponder a cada uno de los industriales o almacenistas que formen la Asociación respectiva, previa solicitud de tal concesión en escrito dirigido al Servicio, acompañado del documento o documentos en que los asociados hagan cesión de su capacidad individual por toda la campaña en beneficio de la capacidad de compra de la Agrupación a que pertenezcan.

g) Almacenistas de esparto industrial.—Su capacidad de compra se determinará por la cuantía de las de los fabricantes de capachos con los que tengan contratos de suministros de esparto, aumentada esta capacidad en las del esparto crudo con destino a la confección de pleita y usos agrícolas deducida de las ventas realizadas en el año anterior por cada almacenista y registradas en el Servicio.

Como consecuencia de lo anterior, las capacidades de compra de los fabricantes de capachos quedarán automáticamente disminuidas en el volumen de suministro contratado con los almacenistas.

V. — Subastas

Norma 7.ª Para concurrir a las subastas de montes, tanto públicos como particulares, será condición previa la presentación de carnet de compra o certificado de saldo e índice de necesidad expedidos por el Servicio.

Las Entidades propietarias de los montes públicos, o el Servicio del Esparto, anotarán en el carnet de compras, al hacer la adjudicación definitiva de los aprovechamientos, el volumen objeto de los mismos.

Norma 8.ª Los montes de propiedad particular cuyo aprovechamiento no hubiese sido enajenado con la aprobación del Servicio antes del día 1.º del mes de agosto, serán adjudicados por el mismo en régimen de subasta, usando a tal efecto de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes.

Las fechas de anuncio de dichas subastas por los Distritos Forestales serán:

15 de agosto:

Provincia de Granada. — Partidos judiciales de Albuñol, Motril Ugijar, Guádix y Huéscar.

Provincia de Albacete. — Partidos judiciales de Hellín y Yeste.

Provincia de Murcia.—Partidos judiciales de Cartagena, Murcia y Totana.

1.º de septiembre.

Provincias y partidos judiciales restantes.

Los propietarios de montes comunicarán al Distrito Forestal correspondiente si la venta del esparto desean realizarla en pie o en tendida, para que así conste en el anuncio de subasta.

Podrán concurrir como licitadores todos los industriales registrados en el Servicio con saldo suficiente.

Las subastas tendrán lugar en el Servicio del Esparto, transcurridos veinte días hábiles desde su anuncio.

Tanto los propietarios como los licitadores o sus representantes legales podrán presenciar los actos de subasta y plantear las reclamaciones que estimen pertinentes, y, una vez admitidas por la Mesa, serán reflejadas en el acta correspondiente.

Pliegos para concurrir a las subastas.—Se entregarán en sobre cerrado, en el Servicio del Esparto, antes de transcurrir veinte días hábiles, con-

tados a partir de las fechas de anuncio que señala el apartado anterior. La presentación del pliego podrá ser acreditada mediante recibo librado por el Servicio.

Se acompañará el resguardo de haber hecho efectivo en la Caja de Depósitos, a disposición del Jefe del Servicio, el 5 por 100 del importe de la tasación mínima.

Modelo de proposición. — Será el siguiente:

D., de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, como propietario o representante legal de la Empresa, establecida en, provincia de, ofrece por el aprovechamiento de esparto en la campaña actual de la finca denominada, propiedad de don, del término de, y catalogada por el Servicio del Esparto con la matrícula y calificada como productora de esparto, la cantidad de pesetas por el total de esparto que se recoja.

A efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que su saldo es de, y su índice de necesidad kilogramos para la clase de esparto de la referida finca.

Dios guarde a V. I. muchos años.
..... de de 1952.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio del Esparto. — Madrid.

Norma 9.^a En el caso de no llegar las licitaciones al tope máximo, o en ausencia de licitadores que reúnan las condiciones establecidas, los propietarios podrán ejercer el derecho de tanteo, y el producto quedará a disposición del Servicio del Esparto, para su adjudicación al precio máximo en pie o al de tasa en tendida, entre los industriales que lo hayan solicitado, al de mayor índice de necesidad.

Norma 10. Si no se solicitáran los espartos correspondientes a fincas en régimen de subasta, quedarán en libertad de contratación por el propietario con cualquier industrial reconocido por el Servicio con saldo suficiente.

Norma 11. Para concurrir a las subastas de montes de propiedad particular o solicitar esparto del considerado como almacenado a disposición del Servicio, los industriales hiladores no machacadores deberán hacerlo conjuntamente con el industrial picador que haya de realizar las labores de maquila, para que a éste le sea restado de su saldo el esparto adjudicado al primero.

Norma 12. Los fabricantes de capachos que no hubieran cubierto con

sus compras las capacidades que tienen reconocidas, podrán concurrir a las subastas de esparto y solicitarlo del considerado como almacenado a disposición del Servicio.

VI.—Contratos y ofertas

Norma 13. A los industriales machacadores y almacenistas de esparto que antes del día 15 de junio no hubiesen remitido al Servicio sus contratos de suministro a la Cámara Española del Yute, Asociación de Fabricantes de Papel e industriales capacheros, respectivamente, no se les expedirá el carnet de compra.

Estos contratos pueden ser suplidos por la oferta con autorización, para que el Servicio, en caso de necesidad, pueda canalizar los espartos hacia las fábricas o industriales necesitados.

Las compras de esparto que hayan realizado hasta la fecha indicada quedarán como almacenamiento a disposición del Servicio en la parte que no hayan contratado u ofertado.

Norma 14. Mensualmente, el Servicio del Esparto ofertará a la Cámara Española del Yute los espartos machacados a su disposición, liberando, después de cada oferta no aceptada, la proposición correspondiente a lo que cada industria machacadora puede elaborar en ese periodo de tiempo.

VII. Almacenistas

Norma 15. Los almacenistas se clasificarán en:

- a) De espartos y albardines pape-leros.
- b) De esparto industrial.
- c) De albardines.

Las actividades de los dos primeros grupos se entienden referidas a espartos crudos, y no podrán ser ejercitadas las del b) por industriales machacadores, a los que sólo se les autorizará la venta de espartos picados, y ello siempre que el comprador no sea otro industrial machacador.

Los almacenistas de espartos pape-leros que sean al mismo tiempo industriales machacadores habrán de registrar en el Servicio, por separado, las dos actividades, y llevarán su cuenta de compras y existencias con independencia.

Los almacenistas de esparto industrial no podrán ser al mismo tiempo industriales machacadores o almacenistas de esparto papelerero. Su función será exclusivamente la de asegurar el abastecimiento de los fabricantes de capachos que no puedan cubrir su capacidad de compra con adquisiciones directas de esparto en monte, el de los fabricantes de pleita y el de usos agrícolas cuyo abas-

tecimiento quedará subordinado, si fuera necesario, a otras atenciones de mayor preferencia.

Norma 16. Las solicitudes de inscripción de nuevos almacenistas de esparto y albardín se formularán al Servicio del Esparto durante el mes de mayo únicamente. No será admitida, de no ir acompañada de contratos con la industria de elaboración de papel o con industriales capacheros. El volumen de estos contratos determinará las capacidades de compra que puedan corresponderles.

VIII. Almacenistas a disposición del Servicio

Norma 17. Se considerarán como almacenamientos a disposición del Servicio:

Esparto crudo:

a) Las existencias en poder de almacenista.

b) El 5 por 100 de las compras que efectúen los almacenistas de esparto papeleiro, cuando éstas excedan de 500 toneladas métricas. El total que arroje este porcentaje deberá ser de esparto de tallas superiores a 38 cm., apto para la fabricación de saquerío.

c) El 5 por 100 del esparto procedente de los montes de utilidad pública clasificado en el grupo a) y adjudicados en subastas. Este porcentaje se tomara sobre el atoro figurado en el pliego de condiciones, establecida previamente la reducción de verde a seco, y se refiere a esparto de talla superior a 50 cm. La cantidad resultante será destinada preferentemente a los fabricantes de capachos situados fuera de la zona productora de espartos para la extracción del aceite.

Espartos semielaborados:

Del esparto machacado en poder de industriales quedará a disposición del Servicio la diferencia entre el total de sus compras y el de los contratos formalizados con la industria de saquerío.

IX. Compras de espartos

Norma 18. Solamente serán válidas aquellas operaciones que se aprueben por el Servicio del Esparto mediante la tramitación de los documentos siguientes:

a) Solicitud de compra y transporte, cuando la movilización de la mercancía se efectúe a la recepción de los documentos que han de emplearse en su transporte.

b) Solicitud de compra, formulada en el mismo impreso cuando por

estar lejana todavía la fecha de movilización de la cosecha, comprador y vendedor llegasen al acuerdo de diferir hasta aquel momento la obligada tramitación, en este caso, de la solicitud de transporte.

Norma 19. Al remitir al Servicio del Esparto la solicitud de compra o de compra y transporte, se indicará si la operación se refiere únicamente al esparto que se consigna, pues en otro caso se entenderá que la compra es por la totalidad de la producción de la finca estimada por el Servicio.

Los espartos se retirarán del monte antes de transcurridos dos meses de la fecha límite de cogida que señalen los Distritos Forestales.

Norma 20. Los propietarios de montes espartizales o albardinales que pertenezcan a Cooperativas de Productores de Esparto legalmente constituidas, y como tales reconocidas en el Servicio del Esparto, que con anterioridad al 31 de mayo de 1952 lo hubiesen comunicado, podrán delegar en ellas la contratación del aprovechamiento de sus montes.

Las Cooperativas que asumiesen la función vendedora de sus asociados, lo mismo que éstos si fuesen vendedores directos, deberán realizar las operaciones de contratación dentro del plazo establecido.

Norma 21. Los propietarios de fincas que deseen destinar la cosecha de esparto para su uso propio deben enviar el mismo documento que se indica en la norma número 18, consignándose en los formularios correspondientes como comprador y vendedor el mismo propietario. Cuando se estime necesario, se interesará de los peticionarios documentación que justifique la necesidad.

Norma 22. Las declaraciones de producción de albardín en aquellos montes de propiedad particular que no den cosecha regular, se formularán en los impresos que facilite el Servicio del Esparto.

X. Normas de carácter general

Norma 23. Finalizados los aprovechamientos en monte de esparto o albardín, será obligatoria la remisión de los partes finales de cogida, que deberán formularse por los industriales cuando hayan adquirido el producto en pie y por los propietarios, si éstos realizasen la venta en tienda.

Norma 24. Clasificación de los espartos de monte.—Cuando en las adjudicaciones o cambios de productos ordenados por el Servicio no exista

entre las partes interesadas acuerdo sobre la calidad de la mercancía, la calificación de ésta se someterá a lo que determina el fallo emitido por el Distrito Forestal de la provincia.

Norma 25. Cambio de productos entre los industriales.—Cuando una industria realice adquisiciones de esparto de calidad superior a sus necesidades características, sólo podrá utilizarlo si por parte de las que normalmente deban emplearlo no existe en el Servicio oferta de trueque. Para que éste pueda ser autorizado, el solicitante habrá de ofrecer el mismo número de kilogramos de esparto y de calidad adecuada a las elaboraciones de las primeras, compensando la diferencia de precio que resulte de la calidad de los espartos objeto de cambio.

Los precios que servirán de base en estas operaciones serán los vigentes.

Madrid, 20 de mayo de 1952.—El Jefe del Servicio, Eduardo Cañizares.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Agricultura; Ilmos. Sres. Jefes de la Junta Superior de Precios y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento de los señores interesados.

(Del "B. O. del E." número 145, de fecha 24 de mayo de 1952.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.382

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

A los Sres. Alcaldes y Maestros nacionales de la provincia

El problema de la inasistencia escolar y el del analfabetismo, que es su inmediata y lamentable consecuencia, ha sido preocupación constante y afán sentido de este Gobierno Civil, que ya en su circular a los señores Alcaldes de fecha 25 de octubre de 1949 dictó normas y dió instrucciones encaminadas al reconocimiento de los derechos que asisten al niño en pro de su formación espiritual y al exacto cumplimiento de cuanto establece la vigente Ley de Educación Primaria.

Las campañas emprendidas para que todos asistan con regularidad a las clases, y los esfuerzos realizados por la Inspección de Enseñanza Primaria, Autoridades locales y Maestros, coadyuvando con celo y entusiasmo a nuestra ininterrumpida gestión, no

graron en un buen número de pueblos el éxito que nos propusimos y que me es grato constatar y agradecer; pero estimamos de urgente necesidad que tan excelentes frutos sean óptima cosecha en la totalidad de los pueblos de la provincia, y que al intensificar ese esfuerzo, singularmente en este tiempo de posible inasistencia escolar, por cuantos tenemos el deber de resolver cuanto a la Escuela nacional incumbe y cooperar en la alta misión a ella asignada, demos cima a la tarea —sagrada por sus altos fines—, que en este orden de la enseñanza se nos tiene encomendada.

Velando, pues, por el cumplimiento de cuanto dejamos expuesto, dictamos las siguientes instrucciones disponiendo lo siguiente:

1.º Se procederá con toda urgencia a una revisión del censo escolar a fin de que toda la población escolar sea matriculada en sus clases respectivas.

2.º Los Sres. Maestros y Maestras entregarán semanalmente a los señores Alcaldes relación de los alumnos cuya inasistencia no esté debidamente justificada.

3.º Encarezco a los Sres. Alcaldes el máximo interés para que todos los niños y niñas comprendidos en la edad escolar asistan diariamente a las clases. Para ello, y teniendo en cuenta los informes de los Sres. Maestros, deberán los agentes de su Autoridad denunciar sin vacilación alguna las infracciones que se cometen, imponiéndose, como se tiene ordenado, multas a los padres no menores de cinco pesetas, que irán aumentando a los reincidentes, y en caso de insolvencia, con la detención en los días festivos, dando cuenta a este Gobierno Civil para más graves sanciones.

4.º Siendo misión específica de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria el enaltecimiento de la Escuela nacional, que llavará consigo el engrandecimiento de los pueblos, deberán estos Organismos, presididos por los Sres. Alcaldes, contribuir, con elevación de miras y colectivo esfuerzo, a ensalzar la labor escolar no sólo a través de sus periódicas reuniones, sino de modo especial, y ante todo, haciendo realidad práctica la protección constante y eficaz que merece la niñez para el mejor rendimiento de la función docente, sosteniendo la autoridad moral del Magisterio y prestando a éste el apoyo que en todos los órdenes precise. En su calidad, sus miembros de colaboradores activos y permanentes de las

autoridades provinciales de enseñanza deberán mantener relación continua con los Sres. Maestros e informar a la Inspección de Enseñanza Primaria de cuantos problemas hagan necesaria su intervención directa o signifiquen mejoras eficaces para que la Escuela cumpla su primordial finalidad.

5.º Los Sres. Alcaldes convocarán a las referidas Juntas Municipales, a las que darán cuenta de las órdenes contenidas en esta circular, diferenciándose entre los padres de familia la obligación que contraen y las responsabilidades que a unos y a otros pudiera caberles de su incumplimiento.

Zaragoza, 20 de mayo de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION QUINTA

Núm. 2.381

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros, y Derivados

Para cumplimentar lo ordenado en los artículos 3.º y 4.º de la Orden ministerial conjunta de Industria, Agricultura y Comercio de fecha 21 de los corrientes ("Boletín Oficial" número 144, de 23-5-52), todos los comerciantes industriales laneros que quieran continuar desarrollando sus actividades deberán solicitar el censado en Comisaría General de Abastecimientos, empleando para ello el modelo CCD-24 que se usó para la campaña 1951-52, suprimiendo en el mismo los incisos 2.º y 3.º

Queda abierto el plazo para la presentación de dichos documentos de censado.

Zaragoza, 26 de mayo de 1952.—
El Jefe provincial, (ilegible).

Núm. 2.383

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Petición de carburantes con destino a la Agricultura

Dispuesto por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos la aplicación de lo dispuesto en el art. 11 del apartado E, del anexo número 1 del Decreto de 21 de diciembre de 1951 sobre repartimiento de cupos de carburantes, y al objeto de poder efectuar la fiscalización de los mismos, se previene a los agricultores que solicitan la

concesión de los citados cupos con destino a la Agricultura que a partir del próximo mes de junio se presentarán las citadas peticiones por duplicado, debiendo venir el segundo ejemplar reintegrado con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

En dichas peticiones se hará constar la labor a realizar en el mes para el que se solicita el cupo; número de hectáreas que tiene la finca o fincas donde se vayan a realizar las mismas; número de hectáreas en que se va a realizar la labor, y número de hectáreas sembradas y número de horas en total en que se realizará la labor o labores para las que se solicite el cupo de carburante, o sea el número de horas al mes; cuando se trate de trilladoras, las horas que en total se trillará al mes de que se trate, y en los motores de riego, las horas en total que elevará el agua el motor al mes.

Se advierte que no se recibirá ninguna petición que no contenga bien claros los anteriores datos o no se presente por duplicado, debiendo también poner en ellas, como hasta ahora, los datos que se venían haciendo constar de la marca del tractor o motor, potencia, número del motor, carburante que se solicita y nombre y apellidos y domicilio del peticionario, así como en el que estén situadas las fincas.

El plazo de presentación de las peticiones será del día 1.º al 10 de cada mes, de cinco y media a siete de la tarde, y no se considera presentada ninguna petición que se reciba por correo.

Zaragoza, 24 de mayo de 1952.—
El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 2.380

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Nota-anuncio

D. Pedro Mata Felius solicita autorización para establecer una línea eléctrica en baja tensión para usos agrícolas en la finca "Torre de Bonastre", en término municipal de Quinto de Ebro.

La línea, de 186'50 metros de longitud, afecta solamente terrenos propiedad del solicitante y a la carretera de Zaragoza a Castellón, a la que cruza en su punto kilométrico 33'423.

Se solicita la imposición de servi-

dumbre sobre los terrenos de dominio público anteriormente citados.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas (Santa Cruz, número 19) durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 24 de mayo de 1952.—
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 2.378

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de línea regular de transporte público de viajeros por carretera entre Valencia y Zaragoza, y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Villanueva de Jiloca, Daroca, Retascón, Mainar, Paniza, Cariñena, Longares, Muel Mozota, Botorrita, María, Cadrete, Cuarte y Zaragoza, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios

regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Teruel a Zaragoza, de D. Mariano Zuriaga; Daroca a Zaragoza, de "Agreda Automóvil", S. A., y Azuara a Zaragoza, de D. Antolín Campos.

Zaragoza, 23 de mayo de 1952.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 2.376

Universidad de Zaragoza

RECTORADO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, este Rectorado hace público lo siguiente:

Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, el aspirante que a continuación se indica al concurso-oposición convocado por Orden de 26 de marzo último ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de abril), para cubrir la plaza de Profesor adjunto afecto a la enseñanza de Física experimental (Ciencias), en esta Facultad de Ciencias, con la gratificación anual de 6.000 pesetas:

D. José Lacasta López.

Zaragoza, 23 de mayo de 1952.—El Rector, M. Sancho Izquierdo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1952, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

2.357.—San Mateo de Gállego (Año 1951)

2.362.—Sobradiel

2.374.—Monreal de Ariza

Cuenta del patrimonio municipal

2.374.—Monreal de Ariza

Expediente de suplemento de crédito

2.375.—Gallur

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

2.359.—Villar de los Navarros

2.362.—Sobradiel

2.364.—Castejón de Valdejasa (Años 1950 y 51)

2.373.—Illueca (Año 1951)

Ordenanzas por puestos en la vía pública o terrenos comunales

2.372.—Torralba de los Frailes

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 2.304

VELA TABUENCA (Francisco), soltero, de 17 años, tornero, natural y vecino de Zaragoza (calle Tenor Fleita, número 11, bajo), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado en sumario número 350 de 1950, sobre robo, instruido en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 2.305

ALCATE ALDAVE (Bonifacio), soltero, de 19 años, aserrador, natural de Cáseda, vecino de Zaragoza, domiciliado últimamente en la calle de San Blas, número 37, 4.º, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado en sumario número 107 de 1951, sobre hurto, instruido en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 2.306

MARTINEZ MORENO (Felipe), casado, de 30 años, colchonero, natural de Vallada, vecino de Valencia (calle Traidor, número 33), y cuyas demás circunstancias y paradero se

ignorán, procesado en sumario número 122 de 1947, sobre robo, instruido en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 2.308

ESPAOLERO LEGARRI (José-Luis), natural de Castiliscar, soltero, del comercio, vecino de Zaragoza, domiciliado últimamente en calle de Santa Isabel, número 18, portería, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado en sumario instruido en el Juzgado de instrucción número 1 de los de Zaragoza, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 2.309

MARTINEZ MORENO (Felipe), soltero, de 29 años, colchonero, natural de Vallada, vecino de Valencia, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado en sumario número 108 de 1947, sobre robo, instruido en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 2.310

ALVAREZ QUIRCE (Jullán) soltero, de 21 años, mecánico, natural de Plasencia (Guipúzcoa), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado en sumario número 288 de 1949, sobre hurto, instruido en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 2.311

CELESTINO ECHEVARRIA (Rafael), de 39 años, casado, barbero, natural de Engui, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de San Hereta, número 10, 1.º, cuyas demás circunstancias y paradero se igno-

ran, procesado en sumario número 30 de 1951, sobre hurto, instruido en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 2.312

GUTIERREZ GONZALEZ (Juan-José), de 41 años, casado, metalúrgico, natural de Madrid, vecino de Zaragoza, domiciliado últimamente en calle Universidad, número 9, 2.º, Izquierda, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado en sumario número 211 de 1946, sobre abandono de familia, instruido en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 2.313

MURO ALVAREZ (Jesús), soltero, de 20 años, labrador, natural y vecino de Zaragoza (barrio de Casetas, calle Ramón y Cajal, número 26), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado en sumario número 37 de 1947, sobre hurtos, instruido en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 2.314

RODRIGUEZ LAPLANA (Prudencio), de 35 años de edad, hijo de Prudencio y Ascensión, soltero, cerrajero, natural de Zaragoza y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, a fin de cumplir la pena que la ha sido impuesta en la causa número 39 de 1948, sobre hurto.

Núm. 3.315

ROMAN AGUADO (Leoncio), soltero, de 42 años, jornalero, natural de Vadillo de la Guareña, domiciliado

últimamente en Barcelona (calle Mediodía, número 12, bar), y cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, procesado en sumario número 522 de 1947, sobre cuebrantamiento de condena, instruido en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 2.316

SANMARTIN BLASCO (José-Manuel-Dionisio), de 24 años, carpintero, natural de Ejea, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, procesado en sumario número 447 de 1948, sobre estafa, instruido en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 2.317

RODRIGUEZ LAPLANA (Prudencio), de 34 años, soltero, cerrajero, natural y vecino de Zaragoza (calle Pizarro, número 9, 3.º), y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado en sumario número 376 de 1949, sobre hurto, instruido en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 2.318

DOMINGUEZ LAGUNA (Agustín), de 24 años, soltero, albañil, natural de Linares, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Escosurá, número 57, interior derecha), y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado en sumario número 541 de 1950, sobre hurto, instruido en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse

en prisión decretada en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 2.319

ALZUGARAY ALGARATE (Vicente), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Doctor Ibáñez, número 20, bajo), procesado en sumario número 573 de 1950, sobre hurto, instruido en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 2.322

ONDIVIELA GARVI (Jesús), soltero, de 25 años, albañil, natural de Zaragoza, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, procesado en sumario núm. 11 de 1948, sobre hurto, instruido en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

DARTE NO OFICIAL

Núm. 2.384

«Harinas Sebastián», S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, «Harinas Sebastián», S. A., convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 8 del próximo junio, a las trece horas, en el domicilio social, sito en esta villa (carretera de Jaraba, núm 5). Los asuntos a tratar son cuantos especifica el artículo 14 de los referidos Estatutos sociales.

Para esta Junta, y al objeto de poder asistir, bien personalmente o por representación, es necesario el depósito de acciones o resguardos bancarios de éstas en la caja social con tres días de antelación, por lo menos, al día señalado para la misma.

Cetina, 26 de mayo de 1952.—El Presidente accidental, (ilegible).